

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



CLARA STELLA TORRES PEREZ  
Secretaria.

### **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

***Rad. 686793105001-2023-00094-00***

Se pronuncia el Juzgado sobre la terminación del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, por el mecanismo de la transacción.

Veamos: En atención a que la petita fue presentada únicamente por la parte demandante, este Despacho, a voces de lo previsto por el inciso segundo del art. 312 del C. G. del P., por auto calendado el diecisiete (17) de abril último<sup>1</sup>, dispuso correr traslado, a la parte demandada, del escrito contentivo de la terminación del proceso por transacción; quien guardó silencio al respecto.

En este orden de ideas, observa el juzgado que junto con la solicitud elevada por la parte actora, y obrante en archivo pdf. 23 del expediente electrónico, se acompañó el documento denominado “CONTRATO DE TRANSACCION PARA EFECTOS DE TRANSIGIR EN MATERIA DE DERECHO LABORAL INDIVIDUAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL”, celebrado entre apoderado de la parte actora -con facultades para transar<sup>2</sup>- y por el demandado EDUARDO BAUTISTA; acuerdo éste en el que se describe de manera clara y concreta el acuerdo al que llegaron, que no

---

<sup>1</sup> PDF24

<sup>2</sup> PDF 20, Fl. 5 a 7

es otro que el de transar *“todas las pretensiones reclamadas a través de acción ordinaria laboral”*, indicándose en la cláusula cuarta que *“Es voluntad de las partes que por el presente contrato queden definitivamente resueltas y superadas todas las pretensiones incoadas por el SUPUESTO TRABAJADOR DEMANDANTE en contra del SUPUESTO EMPLEADOR DEMANDADO dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que cursa en....”* este Despacho bajo el radicado 2023-00094-00; comprometiéndose el demandado EDUARDO BAUTISTA, a pagar la suma de ocho millones de pesos m/cte (\$8.000.000), en dinero en efectivo, el 12 de abril del año que avanza.

En este punto es preciso anotar que el documento en mención, reúne las exigencias establecidas en el art. 312 del Código de General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del C. P. T. S.S., y se ajusta a las prescripciones sustanciales sobre la materia, razón por la cual se aceptará por parte de este Despacho, pues nótese que la transacción es un contrato por medio del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, tal como lo dispone el art. 2469 del Código Civil; sin que haya lugar a condena en costas toda vez que así lo establece el inciso cuarto del art. 312 del C. G. del P., aunado a que las partes así lo acordaron.

Finalmente, el Juzgado a voces de lo señalado en el inciso segundo del art. 155 del C. G. del P., regula de plano los honorarios del apoderado designado en amparo de pobreza, Dr. Carlos Arturo López García, en la suma de \$2.000.000,00, que corresponden al 20% del provecho económico obtenido por el actor, que deberá pagar el demandante REINALDO JOSE ARANGUREN ARANGUREN al citado profesional del derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

**RESUELVE:**

**1º. ACEPTAR LA TRANSACCION** celebrada entre el demandante **REINALDO JOSE ARANGUREN ARANGUREN**, y el demandado **EDUARDO BAUTISTA**, acorde con lo dicho en precedencia.

**2º. ORDENAR LA TERMINACION** del presente proceso incoado por **REINALDO JOSE ARANGUREN ARANGUREN**, contra **EDUARDO BAUTISTA**, de conformidad con lo antes expuesto.

**3º.** No condenar en costas, en atención a lo expuesto en la anterior parte motiva.

**4º.** Regular los honorarios del Dr. Carlos Arturo López García, en la suma de \$2.000.000,00, que deberá pagar el demandante **REINALDO JOSE ARANGUREN ARANGUREN** a quien se le designó como apoderado en amparo de pobreza, Dr. Carlos Arturo López García, acorde con lo señalado en la anterior motivación.

**5º.** En firme el presente proveído, archívese la presente actuación y déjense las constancias del caso en libros radicadores y en sistema de Justicia Siglo XXI.

### **NOFITIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

Firmado Por:

**Eva Ximena Ortega Hernández**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral**

**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbf66a8b4a727ed3a8f26bf9febd530e490be1b3bd04d1110fbd9186a365aa**

Documento generado en 24/04/2024 05:28:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**